GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o. y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre del 2005, consolidó en el país el cambio de paradigma que en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal se había generado con la aparición de la Convención sobre los Derechos del Niño, al sustituir el derecho tutelar inspirado en la doctrina de la situación irregular, por un sistema de responsabilidad juvenil basado en la protección integral, construida sobre la base de los derechos del adolescente.

La enmienda constitucional tuvo como antecedente, la suscripción de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, particularmente en relación con la reforma producida en el año de 1999 al artículo 4o constitucional, y en cuanto a la expedición de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2000; así, se planteó la urgente necesidad de cumplir cabalmente con los citados ordenamientos, a partir de sentar las bases para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) implementaran, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos que la propia Constitución establece para todo individuo, así como los derechos específicos que tienen como personas en pleno desarrollo; dejando claro que la justicia aplicable a los adolescentes se inscribe en el ámbito de la política criminal del Estado y no dentro de su obligación de prestar asistencia social. De este modo se abandonó la concepción «proteccionista» y «asistencialista» que predominaba en los sistemas para el tratamiento de menores infractores, que se encontraban aún inspirados en los modelos tutelares e inscritos en el ámbito administrativo del Estado.

Pues a partir de este modelo de protección integral y con la consideración del interés superior de la infancia como principio rector, entendido éste como garantía frente al poder coactivo del Estado, se concibe un «sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes» basado en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil.

Lo anterior, impuso a las entidades federativas la obligación de crear un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respetando los lineamientos que la misma establece basados en los documentos internacionales[1] de los que México es parte.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes promueve la reinserción y reintegración social y familiar de los adolescentes o jóvenes adultos en conflicto con la ley penal, a partir de un régimen que lo hace consciente y responsable de su conducta y en donde lejos de pensar en penas o castigos propios de un modelo represivo, establece medidas de orientación y de protección, donde la idea principal es favorecer una conducta adecuada que permita socializar e integrar a estos jóvenes, mediante un trabajo de justicia y educación.

El Sistema tiene un impacto en la seguridad pública y en la administración de justicia del mismo, ya que en Guanajuato, año con año, el Gobierno del Estado ha venido trabajando en una estrategia que estriba en implementar programas integrales, con enfoque multidisciplinario, esquemas de seguimiento y evaluación permanentes de las acciones orientadas a lograr una verdadera reintegración social de los adolescentes o adultos jóvenes en conflicto con la ley penal.

Posteriormente, se reformaron los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015—, facultando al Congreso de la Unión para expedir —entre otras— la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

En atención a ello el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que implementa el modelo nacional a efecto de atender a los adolescentes en conflicto con la Ley; esta norma establece las obligaciones para la autoridad administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, a los titulares de las unidades de internamiento y a las unidades de seguimiento de supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, así como del seguimiento y supervisión

[1] «Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores»; las «Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil» (RIAD); las «Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad»; y especialmente, la «Convención sobre los Derechos del Niño» adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

de medidas de sanción no privativas de libertad, a efecto de brindar la atención correspondiente a los menores en conflicto con la ley.

Los ordenamientos jurídicos de la materia, obligan la toma de decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares o sancionadoras y de suspensión condicional del proceso, estableciendo la obligación de integrar un expediente electrónico de ejecución de las medidas cautelares, las condiciones de la suspensión del proceso y las medidas sancionadoras, estableciéndose en dicha normativa los atributos del personal encargado de la elaboración y revisión periódica de los planes individualizados, así como la ejecución de las medidas previstas en esta ley, personal que deberá de ser interdisciplinario, suficiente para cumplir con las tareas asignadas a la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes, a través de las unidades de internamiento, y de las unidades de seguimiento de supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, así como del seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de libertad y en su caso podrán solicitar la intervención de las instituciones públicas o colaboración de las instituciones privadas para que coadyuven en el cumplimiento de los programas individuales de supervisión de las medidas sancionadoras, medidas cautelares y mecanismos alternos de solución de controversias.

Así, la transversalidad en las políticas públicas, el compromiso con los diferentes actores corresponsables, la sostenibilidad presupuestaria y la rendición de cuentas, deben enfocarse en formar redes de cooperación en beneficio de las personas adolescentes prestando el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia implementando los mecanismos de participación con el objeto de brindar los servicios en el cumplimiento de las medidas.

Para lograr el cometido, la autoridad administrativa debe diseñar y ejecutar el Plan Individualizado de Actividades y el Plan Individualizado de Ejecución, por lo que en coordinación con las autoridades de los poderes Judicial y Ejecutivo competentes, deben cooperar con autoridades e instituciones que intervengan en la ejecución de las medidas cautelares y de sanción.

De lo anterior, resulta necesario establecer la Comisión Intersecretarial que incluya a las autoridades corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en las que aporten todos los programas de servicios para la reinserción social al interior de los centros de internamiento y para la ejecución de las medidas privativas y no

privativas de libertad, favoreciendo evidentemente la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de su libertad próximas a ser externadas y aquellas que por su naturaleza se encuentren bajo una medida de vigilancia en el exterior.

Así, conforme la precitada Ley Nacional, son autoridades con atribuciones similares a las federales en el Estado, con carácter de corresponsables e integrantes de la Comisión Intersecretarial de Reintegración Social para Adolescentes, las siguientes: las secretarías de Gobierno; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Económico Sustentable; de Finanzas, Inversión y Administración; de Educación; de Salud; así como la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social; la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; se prevé también, con el carácter de invitados permanentes a: el Instituto Estatal de la Cultura y los presidentes municipales de aquellos municipios donde se ubican los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Las acciones que las autoridades corresponsables han de implementar como integrantes de la Comisión Intersecretarial de Reintegración Social para Adolescentes en conflicto con la Ley, se proporcionarán en el municipio donde se instale un Centro de Internación para Adolescentes, atendiendo a sus presupuestos y a sus respectivas competencias.

La Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley, estará presidida en el Estado por el Secretario de Seguridad Pública y contará con un Secretario Técnico, cuya designación recaerá en el Director General de Reintegración Social para Adolescentes.

Por lo antes expuesto y en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se emite el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 197

Objeto de la Comisión

Artículo 1. Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley, con el objeto de proporcionar programas de servicios para la reinserción al interior de los

centros de internamiento y para la ejecución de las medidas privativas de libertad y no privativas de libertad.

La Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley, se identificará en lo subsecuente como la «Comisión».

Atribuciones

Artículo 2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer procedimientos, estrategias y acciones para proporcionar programas de servicios de reinserción al interior de los centros de internamiento y para la ejecución de medidas privativas de libertad y no privativas de libertad;

II. Aprobar y acordar el diseño de programas específicos que involucren a los integrantes de la Comisión;

III. Coordinar los procedimientos, estrategias y acciones con el propósito de proporcionar programas de servicios para la reinserción y ejecución de medidas;

IV. Impulsar y apoyar las actividades de los Programas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

V. Difundir sus actividades y acciones;

VI. Sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria, las que sean necesarias;

VII. Aprobar su Reglamento; y

VIII. Las demás que le señale este Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Integrantes de la Comisión

Artículo 3. La Comisión se integra por:

I. La Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría de Seguridad Pública, quien la presidirá;

III. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV. La Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable;

V. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

VI. La Secretaría de Educación;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social;

IX. La Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato;

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y

XI. El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será el Director General de Reintegración Social para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Invitados permanentes

Artículo 4. Serán invitados permanentes el Instituto Estatal de la Cultura, los presidentes de los distintos municipios donde se ubican los Centros de Internamiento para Adolescentes.

Atribuciones del Presidente

Artículo 5. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Comisión ante los sectores público, social y privado;

II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;

III. Someter a la consideración de la Comisión las acciones para proporcionar programas de servicios en la reinserción al interior de los centros de internamiento para la ejecución de medidas privativas de libertad y no privativas de libertad;

IV. Convocar a las sesiones de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico; y

V. Las demás que le confiera la propia Comisión.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 6. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones de la Comisión, por instrucciones del Presidente;

II. Formular y remitir con al menos tres días de anticipación, el orden del día a los integrantes de la Comisión, en acuerdo con el Presidente;

III. Verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;

IV. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

V. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión el calendario anual de sesiones ordinarias, en acuerdo con el Presidente;

VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;

VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión; y

VIII. Las demás que le señale la Comisión, el Presidente o las disposiciones legales aplicables.

Obligaciones de los integrantes de la Comisión

Artículo 7. Son obligaciones de los integrantes de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones;

II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;

III. Intervenir en los debates de la Comisión y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones; y

IV. Las demás que la Comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Término para la Instalación

Artículo Segundo. La Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Término para expedir su reglamento

Artículo Tercero. La Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en conflicto con la Ley, deberá expedir su reglamento en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 7 de agosto de 2017.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI